



PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º- Créase la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) como un organismo desconcentrado de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º- Son funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura:

1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto.
2. Apoyar a las comisiones permanentes y bicamerales de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.
3. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados en la legislatura.
4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del Poder Ejecutivo en relación a su asignación presupuestaria.
5. Llevar a cabo análisis sobre los tributos vigentes, así como del impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos.
6. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad intertemporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes. La presente Oficina será la encargada de realizar un informe de seguimiento de la deuda efectivamente tomada por el Poder Ejecutivo, el cual a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas deberá remitir a esta el detalle, las condiciones y obligaciones efectivamente contraídas.
7. Apoyar en la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios en el marco de la Ley provincial N.º 10.892 Inclusión de la Perspectiva de Género en el Sistema Presupuestario Provincial.
8. Se promoverá la evaluación presupuestaria, en función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
9. Efectuar un informe quincenal de seguimiento sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52º punto 1) inciso b) de la ley 5140 sobre modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarias durante su ejecución, con la inclusión del



estado final de la división funcional del gasto luego de la modificación presupuestaria efectuada informada oportunamente en el Boletín Oficial.

Artículo 3°- Para el cumplimiento de las tareas de la OPL, el Poder Ejecutivo deberá:

1. Brindar a la OPL el acceso al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), o aquel que en el futuro lo reemplace, para el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la deuda pública, asegurando la compatibilidad con las disposiciones sobre secreto estadístico y de secreto fiscal. A tal efecto, el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas, o el que en su futuro lo reemplace, coordinará el acceso al SIAF de la OPL, responsabilizándose esta última por el debido resguardo de información interna del Poder Ejecutivo provincial.

2. Responder en los informes solicitados por la OPL sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de políticas y programas de gobierno.

Artículo 4°- Las comisiones de las Legislaturas remitirán a la OPL toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°- La OPL será dirigida por un/a director/a general con rango equivalente a secretario/a de Cámara y por dos (2) directores/as, con rangos equivalentes a prosecretario/a administrativo/a de Cámara. Cada uno de los o las directores/as tendrá a su cargo una dirección de Análisis Presupuestario y una Dirección de Análisis Fiscal Tributario.

Artículo 6°- La selección de director/a general y de los o las directores/as se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos/as los y las interesados/as que reúnan los antecedentes requeridos.

Los y las postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por nueve (9) miembros: el/la presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas de la Cámara de Diputados, el/la presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado y un/a (1) profesor/a universitario/a de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por la Facultad de Ciencias Económicas (U.N.E.R); un/a (1) profesor/a universitario/a de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por la Facultad de Derecho(UNL); un/a (1) profesor/a universitario/a de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por la Facultad de Ciencias de la Gestión (UADER) y un/a (1) representante elegido/a por Consejo Profesional de Ciencias Económicas Entre Ríos.

Artículo 7° - El/La director/a general y los/las directores/as durarán cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos por un periodo. Podrán ser removidos por mal desempeño en sus funciones previo a la finalización de su mandato por votación por



mayoría simple de ambas Cámara en proceso de doble lectura, previa solicitud de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPL, creada en el artículo 8° de la presente.

El/La director/a general deberá acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas. Los y las directores deberán acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área, así como títulos universitarios de grado o posgrado en dichas disciplinas.

Artículo 8° - La OPL contará con una Comisión de Supervisión Parlamentaria conformada por: los/las presidentes, de las Comisiones Permanentes de la Cámara de Diputados y los/las presidentes, de las Comisiones Permanentes del Senado. La presidencia de la comisión será designada por el voto de sus integrantes y alternará cada un (1) años entre los/las presidentes de las comisiones. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el/la presidente de la Comisión de Supervisión Parlamentaria tendrá voto doble. Las funciones de la comisión serán:

1. Aprobar el reglamento interno del cuerpo y sus eventuales modificaciones.
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la OPL, para su elevación a la presidencia de ambas cámaras.
3. Delegar en el director general las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la OPL.
5. Aceptar herencias, legados y donaciones y subvenciones que le asignen a la OPL organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
6. Solicitar a los presidentes de las cámaras requerir a los distintos organismos del Estado Nacional o de la provincia la comisión transitoria o adscripción de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura.
7. Aprobar la memoria anual de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura.
8. Solicitar a la Legislatura la remoción del director general y/o de los directores de la OPL en un proceso doble lectura.
9. Conformar un consejo asesor ad honorem de expertos con reconocida experiencia en la materia de la OPL para obtener recomendaciones sobre el mejor funcionamiento de su tarea.



Artículo 9° - El/la director/a general de la OPL tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la administración de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia.
2. Elaborar el plan operativo anual.
3. Diseñar el reglamento interno de funcionamiento de la OPL.
4. Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de la OPL.
5. Elaborar la memoria anual de la OPL.
6. Gestionar convenios de cooperación.
7. Promover la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la OPL.
8. Definir la estrategia comunicacional de la OPL.
9. Entender en la asignación de los recursos humanos de la OPL para el logro de sus objetivos.
10. Entender en las relaciones con las comisiones parlamentarias.
11. Establecer metodologías de trabajo.
12. Llevar a cabo los concursos públicos para la selección del cuerpo de analistas previsto en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 10° - La Oficina de Presupuesto de la Legislatura contará con un Cuerpo de Analistas Profesionales especializados en las respectivas temáticas establecidas en el artículo 5°. Su dotación no deberá superar los/las diez (10) profesionales. Serán condiciones para ingreso al Cuerpo de Analistas:

1. Tener domicilio real en la Provincia de Entre Ríos
2. Ser seleccionado/a por un concurso público de oposición y antecedentes.
3. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en las mismas disciplinas que se le requiere al director general en el artículo 7°.
4. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación.

Artículo 11° - La Legislatura proveerá el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la OPL.



Artículo 12° - Las designaciones del personal de la OPL se realizarán mediante decreto de las/los presidentes de ambas Cámaras, que estará causada y motivada en las conclusiones que arriben los concursos de oposición y antecedentes previstos en la presente ley.

Disposiciones Generales

Artículo 13° - A todos los efectos administrativos y funcionales, la OPL mantendrá su relación con la Legislatura a través de las Secretarías de ambas cámaras. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración pública local preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OPL. La Oficina puede recibir donaciones, crédito y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

Artículo 14° - A los efectos de brindar un seguimiento adecuado al control de ejecución del Presupuesto sancionado por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, trimestralmente deberá elaborarse un informe conjunto con la Dirección de Evaluación de Impacto (artículo 5 inc. c de la presente Ley) de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura, el cual será publicado y será enviado a los Legisladores para su estudio periódico.

Artículo 15° - Todos los informes serán de acceso público. Deberán ser publicados en el sitio web de ambas Cámaras. Los datos que utilice el organismo deberán ser presentados en formatos abiertos y reutilizables periódicamente a medida que los mismos sean recabados, exceptuando aquellos que contengan información sensible y excluyendo aquella información secreta, los que deberán ser publicados una vez que finalice el ejercicio vigente.

Artículo 16° - La OPL podrá realizar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

Artículo 17° - Invítase a organismos Nacionales, Provinciales y Municipales a suscribir acuerdos de cooperación con la OPL para facilitar el acceso a la información necesaria para que dicha oficina pueda cumplir con las funciones previstas en la presente ley.

Artículo 18° - La Oficina de Presupuesto de la Legislatura comenzará a funcionar a partir del 2025 previo proceso y conclusión de los concursos de oposición y antecedentes previstos en la presente ley.

Artículo 19° - De forma.

Diputado Provincial

**José Orlando
CÁCERES**



Fundamentos

Honorable Cámara:

La elaboración de proyectos legislativos, muchas veces, requiere del acceso a información precisa sobre ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública, contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto. Detrás de cada derecho, debe haber recursos que garanticen su vigencia y sostenibilidad. La Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL), cuya creación proponemos en el presente proyecto, tiene como objetivo constituirse en una herramienta que mejore el acceso a esa información a partir de la sistematización de datos relativos a las finanzas públicas y su presentación en informes que serán de acceso público.

Esta iniciativa se basa en las facultades que otorga la Constitución de la Provincia a la legislatura, particularmente en el Capítulo V Atribuciones del Poder Legislativo, Sección IV Poder Legislativo, artículo 122, incisos 8 y 13.

La creación de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura, está inspirada en la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, organismo que actualmente goza de prestigio y consideración a la hora de acceder a fuentes fiables sobre el análisis fiscal de las cuentas del Estado nacional. Pretendemos que la OPL, alcance el mismo estándar y que su producción se constituya en un insumo para legisladores, legisladoras, medios de comunicación y especialistas en general, aportando a la democratización de la información.

Su intención es ser un órgano autónomo, pero con plena relación con las dos cámaras que conforman la legislatura provincial, que apoye y colabore en la asesoría para la elaboración de proyectos que tengan certeza del origen y disponibilidad de los recursos necesarios para avanzar en determinadas normativas, así como en la estimación del impacto presupuestario de esas normas. La posibilidad de contar con un panorama amplio que de pautas de los lugares en que se concentra y en los que falta enfocar recursos, puede optimizar su ordenamiento y distribución a partir del trabajo legislativo.

La OPL no reemplaza al cuerpo de asesores legislativos, ni su trabajo, ajustado al perfil que cada legislador o legisladora busca desarrollar con su trabajo. Es la intención de la Oficina, brindar el soporte idóneo para optimizar esa labor, profundizando en la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones, siendo una herramienta de apoyo en temas técnicos específicos en materia de finanzas públicas. En el sentido de colaborar con la tarea de las y los asesores legislativos, estará conformada por profesionales de probada capacidad y trayectoria técnica académica y experiencia en la materia, no inferior a los tres años



posteriores a su titulación, cada uno seleccionado según el perfil específico correspondiente a las temáticas que se mencionan en el presente proyecto.

Por último, cabe mencionar que, en cuanto al endeudamiento público, fuente de financiamiento y a la vez posible condicionante de los gobiernos, que debe ser observado y regulado, y donde la legislatura tiene un papel importante, el seguimiento de la deuda pública que realizará la OPL, estará al servicio de esa función legislativa, y abundará en mejorar la tarea de control que debe realizar el Poder Legislativo sobre ese aspecto.

Con la creación de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura, nos proponemos dotar a la provincia de Entre Ríos de un órgano que mejore la transparencia y el acceso a la información pública, al servicio de un trabajo legislativo que optimice el empleo de los recursos públicos y pueda proyectar de una manera más ajustada a la realidad presupuestaria del Estado provincial, en beneficio de la ciudadanía.

Diputado Provincial
José Orlando CÁCERES